



ASUNTO: PERSONAL/RETRIBUCIONES

Abono de carrera profesional a empleados en situación de baja por enfermedad.

26/16

E

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX, sobre el asunto epigrafiado acompañando al mismo copia del acuerdo municipal de regulación sobre el abono de dicho complemento.

II. LEGISLACION APLICABLE.-

- Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.

III. FONDO DEL ASUNTO.-

El acuerdo de implantación en el Ayuntamiento de XX de la carrera profesional de sus empleados, de fecha XX de febrero de 2014, tras llevar a cabo la regulación de la misma, y en cuanto a la extensión y ámbito subjetivo de aplicación de carácter temporal, en su Disposición Transitoria Primera, dispone:

“Los funcionarios de carrera y personal laboral fijo que se encuentren en la situación de servicio activo y presten servicio en el Excmo. Ayuntamiento de XX, a fecha de la publicación el BOP del presente acuerdo, podrán solicitar el reconocimiento del nivel que le corresponda, hasta el día 30/09/14, pudiendo cobrar en el año 2015



solamente el nivel 1. El reconocimiento se hará en el puesto a que se hace referencia en el punto 4.2 de la Estipulación Cuarta, en que el empleado público se encuentra en activo, o desde el momento en que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familias y excedencia por razón de violencia de genero, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

También podrá solicitarlo, el personal que se encuentre en la situación de servicios especiales, sin perjuicio de que el percibo de prestaciones lo sea desde la incorporación al servicio activo.

Aquellos empleados públicos que hayan accedido por promoción interna un grupo superior solicitaran le reconocimiento del nivel correspondiente en el grupo en que se encuentre actualmente. Los periodos de ejercicio profesional transcurridos en grupos inferiores se computarán al 50% del tiempo de permanencia en dichos grupos.

Excepcionalmente y por una sola vez, en esta ocasión sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel.

Este periodo transitorio será de aplicación a los empleados públicos que durante la vigencia del mismo adquiriera la fijeza como funcionario o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo de este Excmo. Ayuntamiento."

Comoquiera que la solicitud de abono de dicho complemento se realizó por empleados municipales en situación de baja por enfermedad durante el ejercicio de 2015, es claro por el contenido de la disposición transitoria transcrita, que dicho personal tiene derecho al abono de dicho complemento por cuanto se trata de personal en servicio activo, respecto del cual dispone el artículo 86 EBEP, que: "Se hallarán en situación de servicio activo quienes, conforme a la normativa de función pública dictada en desarrollo del presente Estatuto, presten servicios en su condición de funcionarios públicos cualquiera que sea la Administración u Organismo Público o



entidad en el que se encuentren destinados y no les corresponda quedar en otra situación.

2. Los funcionarios de carrera en situación de servicio activo gozan de todos los derechos inherentes a su condición de funcionarios y quedan sujetos a los deberes y responsabilidades derivados de la misma. Se regirán por las normas de este Estatuto y por la normativa de función pública de la Administración Pública en que presten servicios."

En definitiva y toda vez que siendo la situación de incapacidad temporal es aquella en la que se encuentra el trabajador que esta recibiendo asistencia sanitaria de la Seguridad Social y está impedido temporalmente para el trabajo, de conformidad con el artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad (STSJ Murcia 9-7-2012), no supone alteración alguna en su situación de servicio activo, y por tanto tiene derecho al abono del nivel correspondiente de la carrera profesional aprobado por el Ayuntamiento de XX.